

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.****INMOBILIARIA TAMPICO MADERO, S.A.  
P R E S E N T E.-**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

EL LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0791/2023, RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JULIO SÁNCHEZ PONCE DÍAZ, EN CONTRA DEL CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL TAMPICO - MADERO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, DE INMOBILIARIA TAMPICO - MADERO, S.A., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, Y LA SECCIÓN UNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, SE DICTÓ LO SIGUIENTE QUE A LA LETRA DICE:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en Derecho proceda.- Doy fe.

Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a trece de octubre del año dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito de cuentas y anexos consistentes en: copia certificada por la Ciudadana Licenciada LILIANA PIEDAD GÓMEZ GÓMEZ, en su carácter de Notario Público número 173, con ejercicio en éste Distrito Judicial del Estado, respecto al Certificado de Fundador, Título de Servicios número 419, suscrito por "INMOBILIARIA TAMPICO-MADERO S.A., en fecha diecisiete de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, a favor del Ciudadano HÉCTOR SÁNCHEZ PONCE, de la cual fueron cedidos los derechos de propiedad que ampara a favor del Ciudadano JULIO SÁNCHEZ PONCE DÍAZ; copia certificada por la Ciudadana Licenciada LILIANA PIEDAD GÓMEZ GÓMEZ, en su carácter de Notario Público número 173, con ejercicio en éste Distrito Judicial del Estado, respecto al Certificado de Fundador, Título de Servicios número 420, suscrito por "INMOBILIARIA TAMPICO-MADERO S.A., en fecha diecisiete de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, a favor del Ciudadano HÉCTOR SÁNCHEZ PONCE, de la cual fueron cedidos los derechos de propiedad que ampara a favor del Ciudadano JULIO SÁNCHEZ PONCE DÍAZ; y tres traslados.- Téngase por presentado al Ciudadano JULIO SÁNCHEZ PONCE DÍAZ, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de los siguientes:

1).- CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL TAMPICO- MADERO, por conducto de quien legalmente le represente, con domicilio ubicado en AV. JALISCO NÚMERO 407 (ENTRE MONTESINOS Y PRIVADA MONTERREY), COLONIA UNIDAD NACIONAL, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89410.

2).- INMOBILIARIA TAMPICO-MADERO, S.A., por conducto de quien legalmente le represente, con domicilio ubicado en AV. JALISCO NÚMERO 407, (ENTRE MONTESINOS Y PRIVADA MONTERREY), COLONIA UNIDAD NACIONAL, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89410.

3).- SECCIÓN UNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, por conducto de quien legalmente le represente, con domicilio

ubicado en AV. PRIMERO DE MAYO NÚMERO 100 PONIENTE, (ENTRE ALLENDE Y AV. ÁLVARO OBREGÓN -ACTUALMENTE FRANCISCO I. MADERO), ZONA CENTRO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89400.

De quienes reclama los conceptos que menciona en los incisos A), B) y C) de su escrito de demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 0791/2023.- Con este auto, con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndoles saber que se les concede el término de **(10) DIEZ DÍAS** para que produzcan su contestación si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, debiendo anexar las copias que correspondan para correr traslado a la contraparte.-

Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en AV. HIDALGO NÚMERO 5004, PRIMER PISO, DESPACHO 6, EDIFICIO MELIK CAMPESTRE, COLONIA SIERRA MORENA, EN TAMPICO, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89210. Y como Asesor Jurídico al Ciudadano Licenciado CRISTÓBAL GÓMEZ RIVERA, con Cédula Profesional número 4491495, quedando además facultado en términos del párrafo tercero del artículo 68 bis de la Ley Procesal Civil, siendo esto **únicamente** para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, no así en términos amplios como lo solicita pues no reúne los requisitos que impone el primer párrafo del numeral en cita, esto es, el número de registro de su Título Profesional ante el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. **Se tiene por autorizado al promovente**, para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas a través del correo electrónico [cristobal\\_gorc@hotmail.com](mailto:cristobal_gorc@hotmail.com), y de conformidad con el punto quinto del Acuerdo General 0015/2020, emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, mediante el cual se ordenó la obligación de las partes del uso del Sistema Electrónico, se tiene por autorizado de igual manera para presentar promociones de manera electrónica así como las subsecuentes notificaciones personales que tengan lugar en el presente controvertido, a través del correo electrónico antes mencionado.

Se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la Mediación como forma Alternativa de Solución de Controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) número 2001, Colonia Tampico Altamira, de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.

Hágase del conocimiento a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



De conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo General 15/2020, celebrado en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo ordenó se insertarán el numeral 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional, y el numeral 14, que a la letra dice "en los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate" o en la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial.

Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes citado, y precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, esto, dada la contingencia sanitaria que prevalece en esta fecha, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Y en caso de no comparecer a Juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 22, 40, 52, 66, 67, 68, 68 Bis, 172, 173, 247, 248, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.**

Así lo provee y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.

--- DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES.--- C. JUEZ. LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.--- C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.-----

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

L'KYCB.

### **AUTO INSERTO.**

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en Derecho proceda.- Doy fe.

Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes el escrito presentado ante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el día cuatro del mes y año en curso, signado por el Licenciado CRISTÓBAL GÓMEZ RIVERA, quien actúa dentro de los autos del expediente número 0791/2023, visto su contenido y en atención a que no ha sido posible la localización del domicilio de la moral codemandada Inmobiliaria Tampico Madero, S.A., no obstante los requerimientos por vía de oficio a las Dependencias autorizadas, como lo solicita el promovente, **procédase a emplazar a la moral INMOBILIARIA TAMPICO MADERO, S.A. a través de EDICTOS**, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas y se fijarán, además en los Estrados del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 67 de la Ley Procesal Civil.

Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicha demandada, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido. **Por dicho Edicto hágase saber a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.**

Y por cuanto hace a la solicitud de Emplazamiento por Edictos de la moral codemandada CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL TAMPICO – MADERO, se le dice que no ha lugar a la misma, debiendo estarse a la constancia actuarial de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, debiendo además agotar la búsqueda de domicilio de la antes mencionada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 22, 23, 66, 67 fracción VI y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo provee y firma el Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.

--- DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES.--- C. JUEZ. LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.--- C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.-----

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

L'KYCB.



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000028715448

Archivo Firmado: 16\_EDICTO\_EX\_00791-2023\_1654\_11-02-2025\_16-11-20.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000018295	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-02-13T20:02:18Z / 2025-02-13T14:02:18-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	78 05 92 07 f0 0b d5 c0 a6 75 b3 1c 44 19 c7 ce 2c bf fd e6 81 e8 b4 59 3b 64 01 2c 3e 26 ec f5 82 a0 73 88 a2 f3 ac 7e d2 a8 9a 32 f1 86 0f 90 10 f3 1f 37 b2 89 59 3c ba ec 3b 84 5c 3d bb 9d 62 a9 63 7c 2e 84 21 ae 9f ea 71 cf 1c 81 b2 27 29 d3 37 ae 4a b4 fb 80 8b 8f 16 9a eb 42 e6 00 a6 5c d0 aa c6 ec 00 df 14 30 37 d1 f6 bd 58 e7 66 5b 21 aa af 03 d4 88 2b 33 13 e3 f4 21 9c 9c ff d4 2c 47 31 90 a4 48 4a ce a9 a3 e0 19 39 7a 63 a0 24 3b cf 59 97 83 7a 5c 69 33 e9 13 eb 78 db 8a 88 42 07 09 d1 05 aa 65 58 b1 b4 30 50 ce dd 50 28 32 3b c7 3b a6 5d 3a 8b 7a e2 cb c0 bd 25 a1 4c f4 97 43 f7 7f 47 61 ed 79 0a 6d d1 97 fa 88 a9 4e 4d ee d0 39 d6 bd b5 a6 11 16 10 3a eb 6c 61 93 a2 24 81 c6 08 cf 4c c3 0f a0 cd 7e c6 3c b5 a6 a0 9d 44 40 d4 5a e1 0e 82 33 22			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-02-13T20:02:19Z / 2025-02-13T14:02:19-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000018295			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000028715465

Archivo Firmado: 16\_EDICTO\_EX\_00791-2023\_1654\_11-02-2025\_16-11-20.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000018042	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-02-13T20:02:41Z / 2025-02-13T14:02:41-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	5f bd 20 0b 9e 66 83 3e 99 40 ba 81 37 fe ad 98 a3 ed d5 6f 52 ce c3 03 02 5a 86 8e d3 4e d2 aa f9 a3 ab d5 10 2a 40 13 8f 1c ec e2 8f d0 72 3d 2b f6 1e 18 dc a4 9b 00 1d 42 c6 b4 2d 05 ba 33 bb 68 00 8b d2 ab cd 9c df 11 aa 49 c0 d1 c0 a1 1e 2e ed 88 36 90 bd db d3 e1 6f 8e db f3 4d cd 5f 89 05 b3 cd f9 26 f6 d9 36 0d f4 b5 04 77 22 8f 27 15 6a 81 b7 28 7a c7 ac 5a e1 7b 4e 1a 5c 91 1f 36 66 45 9b 34 f4 c0 9b b6 02 f9 3f f9 f9 aa e0 83 e5 ff 4e 30 14 0e 9f d6 2d 5c 80 e2 2d 74 ea a5 7c d8 a6 ae fc ad e6 b2 3f be 45 3f f7 fe c3 80 01 04 08 a2 18 11 9b f1 6b 8d 65 ed 0d f1 fd 1d 84 b5 55 28 4d 4e de 41 c6 eb 51 00 e2 d1 36 98 a3 97 96 a8 64 45 a9 9a 06 42 96 c3 98 e7 93 c5 1c 4a a0 65 e6 27 84 64 6e 28 08 c2 e7 df 6a c3 14 a4 36 f9 69 f4 81 b5 2c 9f e9 19 8d			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-02-13T20:02:42Z / 2025-02-13T14:02:42-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000018042			

